

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-00465-2022** fechado el 18 de febrero de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, identificada con Nit 890.904.996-1, a través de su Director de Soporte Legal Ambiental el señor **MARUFF ABDALA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.068.053, por medio de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.667.069 y portador de la Tarjeta profesional N° 62.796, del C.S.J, para el desarrollo del proyecto denominado "**VALLES DE SAN NICOLAS ETAPA 4 – LOTE SAN ISIDRO**" en beneficio del predio 020-32084, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 25 de febrero de la presente anualidad, generándose el Informe Técnico número **IT-01305-2022** fechado el 02 de marzo de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 25 de febrero de 2022 se realizó visita técnica al predio de interés "San Isidro", ubicado en el área rural del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por la ingeniera forestal Margarita Tabares, delegada de EPM, y, María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio con el fin de identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

Para acceder a los predios se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia La Fe, se avanza hasta pasar el Centro Empresarial El Hato y se continua por 200 metros hasta encontrar, frente a la Agropecuaria La Azuleda, el predio de interés "San Isidro".

En relación con el predio de interés y la obra:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-32084 y Cédula Catastral (PK) No. 6152002001001000401, tiene un área de 2.08 hectáreas y hace parte de la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro.

Según el Certificado de tradición y libertad del predio, este es propiedad de la señora Alba Arboleda De Álvarez, identificada con C.C. 21.721.920, quien autorizó a EPM para presentar el trámite ante Cornare.

En el predio, en el que se tienen dos viviendas residenciales y áreas en jardines ornamentales, se pretenden ejecutar las obras asociadas a la etapa 4 del proyecto "Valle de San Nicolas", el cual consiste en la construcción e instalación de obras de mejoramiento para la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en la región.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal descrito en el documento "SOLICITUD DE INTERVENCIÓN FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" anexo en la solicitud, los árboles

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

objeto de aprovechamiento corresponden a dieciséis (16) individuos que se encuentran ubicados sobre el trazado donde se proyecta la instalación de la tubería de acueducto.

Los árboles corresponden a individuos que fueron establecidos con fines de ornato y embellecimiento en el predio y la vegetación circundante corresponde a gramas y prados (pastos limpios).

En general, los árboles presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, no se encuentran asociados a fuentes hídricas o sus retiros, y no se encuentran adheridos a linderos o cercos perimetrales.

La intervención de los árboles se propone mediante la tala de los 16 individuos, sin embargo, durante la visita se manifestó que para la ejecución de las obras se procurará conservar la mayor cantidad de individuos que sea posible siempre y cuando el trazado de la tubería lo permita.

Los árboles no hacen parte de coberturas de bosque natural o de corredores ecológicos estratégicos para la conservación. Cabe resaltar que algunos de los árboles se ubican cerca del lindero con la vía Rionegro – La Fe, en la cual se adelantan obras de ampliación a cargo de la empresa Devimed.

Durante la visita se realizó un muestreo del 40% de los árboles para lo cual se tomaron las medidas dasométricas; los resultados coincidieron con la información reportada en el inventario.

En el documento “SOLICITUD DE INTERVENCIÓN FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”, se describen las medidas de manejo que serán tenidas en cuenta para el aprovechamiento forestal, relacionadas con los instrumentos, personal, técnicas de tala y manejo de residuos. Asimismo, se proyecta la obligación de compensación ambiental de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 de Cornare, y se propone realizar la misma a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales (BanCO₂).

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio San Isidro hace parte de las **áreas de uso múltiple** delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, así:

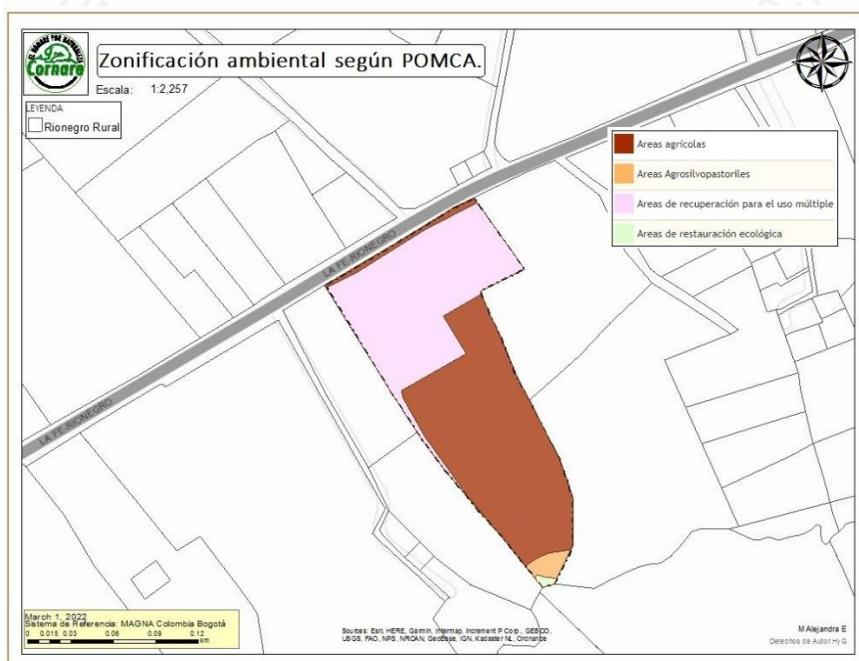


Imagen 1: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, las áreas requeridas para la intervención forestal se ubican sobre áreas de recuperación para el uso múltiple.

Según lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas de recuperación para el uso múltiple se podrán adelantar múltiples actividades de acuerdo a la capacidad de uso del suelo y siempre y cuando estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados, que no hacen parte de coberturas de bosque natural, y que es motivado por el desarrollo de obras de carácter público, dicha zonificación está acorde con las actividades a realizar, no obstante, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales descritas en el presente documento.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Revisión y resumen de la información aportada en el inventario forestal:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Asparagaceae	<i>Yucca gigantea</i>	Palma yuca	8	0,30	6	4,39	0,00	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamian</i>	Palma Payanesa	13	0,27	1	0,56	0,00	Tala
Arecaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma areca	6	0,10	6	0,69	0,00	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	14	0,50	3	5,99	3,59	Tala
Total					16	11,63	3,59	Tala

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-32084, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Asparagaceae	<i>Yucca gigantea</i>	Palma yuca	6	4,39	0,00	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamian</i>	Palma Payanesa	1	0,56	0,00	Tala
Arecaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma areca	6	0,69	0,00	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	3	5,99	3,59	Tala
TOTAL			16	11,63	3,59	Tala

4.2 Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de coberturas de bosque natural o corredores ecológicos estratégicos para la conservación, no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, y no se encuentran asociados a fuentes hídricas o linderos con predios vecinos.

4.3 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-32084, es propiedad de la señora Alba Arboleda De Álvarez, quien autorizó a EPM para presentar el trámite ante Cornare.

4.4 En el predio se adelantarán las obras asociadas a la etapa 4 del proyecto “Valle de San Nicolas”, el cual consiste en la construcción e instalación de obras de mejoramiento para la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en la región.

4.5 El predio hace parte de las áreas de uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por tanto, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental, **siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.**

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.7 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01305-2022** fechado el 02 de marzo de 2022, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, mediante el sistema de tala de seis (06) individuos de la especie Palma Yuca, un (01) individuo de la especie Palma Payanesa, seis (06) individuos de la especie Palma areca y tres (03) individuos de la especie Ciprés, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, identificada con Nit 890.904.996-1, a través de su Director de Soporte Legal Ambiental el señor **MARUFF ABDALA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.068.053, por medio de su apoderada la abogada **VERONICA GUZMÁN MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.038.096.538 y portadora de la Tarjeta profesional N° 193.302, del C.S.J, para el desarrollo del proyecto denominado “**VALLES DE SAN NICOLAS ETAPA 4 – LOTE SAN ISIDRO**” en beneficio del predio 020- 32084, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Asparagaceae	<i>Yucca gigantea</i>	Palma yuca	6	4,39	0,00	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamian</i>	Palma Payanesa	1	0,56	0,00	Tala
Arecaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma areca	6	0,69	0,00	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	3	5,99	3,59	Tala
TOTAL			16	11,63	3,59	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)			
Longitud (W) - X		Latitud (N) - Y	

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Descripción del punto	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Z (msnm)
PREDIO Y ARBOLES	-75	24	31.00	6	7	55.89	2099

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, identificada con Nit 890.904.996-1, a través de su Director de Soporte Legal Ambiental el señor **MARUFF ABDALA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.068.053, por medio de su apoderada la abogada **VERONICA GUZMÁN MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.038.096.538 y portadora de la Tarjeta profesional N° 193.302, del C.S.J, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 48 árboles (16 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboye (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2-Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$19.012 en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$19.012 x 48 árboles) = (\$ 912.576).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3), de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, identificada con Nit 890.904.996-1, a través de su Director de Soporte Legal Ambiental el señor **MARUFF ABDALA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.068.053, por medio de su apoderada la abogada **VERONICA GUZMÁN MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.038.096.538 y portadora de la Tarjeta profesional N° 193.302, del C.S.J, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.**
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, a través de su Director de Soporte Legal Ambiental el señor **MARUFF ABDALA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.068.053, por medio de su apoderada la abogada **VERONICA GUZMÁN MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.038.096.538 y portadora de la Tarjeta profesional N° 193.302, del C.S.J, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2º: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **VERONICA GUZMÁN MUÑOZ**, quien actúa en calidad de apoderado de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003-2022 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.39666
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 02/03/2022
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: María Alejandra Echeverri
Trazabilidad: Trámites- Fila 204